Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00074-00**

DEMANDANTE: **BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4**

APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL**
CC No. 1102806433

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit No. 860.002.964-4)** en contra de **ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL** (**CC No. 1102806433**) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA,** a favor a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de la parte demandada **ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL,** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($52.946.386)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No.555698876, base de ejecución**.**

- Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($52.946.386) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 03 de febrero de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que la parte accionada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 24** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de febrero de 2022.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca